



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Liquidación Patrimonial.

RADICACION: 2000140030022021-00120-00

CONVOCANTE: CARLOTA DIAZ COTES

CONVOCADOS: BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO,
FINANCIERA TUYA, y COMERCAR.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, seguido dentro del trámite de insolvencia adelantado por CARLOTA DIAZ COTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.715.773 donde fungen como acreedores: BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA TUYA, Y COMERCAR. Radicado 000-023-017, remitido por el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por incumplimiento de acuerdo de pago.

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012, numeral 9 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 28, y 534 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 3 del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procederá el despacho procede con la apertura de la liquidación Patrimonial de los bienes del señor CARLOTA DIAZ COTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE abierta la liquidación patrimonial de la señora CARLOTA DIAZ COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.715.773.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador al doctor(a) FERNÁNDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ, de la lista de liquidadores de esta seccional, fíjese como honorarios provisionales, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Líbrese la comunicación pertinente por Secretaría y notifíquese la designación por el medio más expedito.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

- a.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor CARLOTA DIAZ COTES, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b.** Dentro del mismo término, publique el presente aviso en el registro nacional de personas emplazadas, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.
- c.** (Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.)
- d.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor CARLOTA DIAZ COTES, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Prevéngase a todos los deudores del señor CARLOTA DIAZ COTES, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscribese la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe993373a61309d42a59089b65f137d418420942961a7b23fa66b67fe3d89cb

Documento generado en 29/06/2021 02:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>